



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00006 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclare en los hechos y pretensiones de la demanda, lo relativo al cobro del pagaré base de la ejecución, habida cuenta que, conforme a su tenor literal, se pactó su pago en cuotas mensuales, las cuales de suyo comporta el pago de capital e intereses. En ese sentido, deberá discriminar mes a mes lo causado y reclamado por dichos conceptos, de manera separada, organizada y pormenorizada.

2. acredite mediante documento idóneo la causación o erogación por parte de la demandante de la suma solicitada en las pretensiones “3” por concepto de honorarios y gastos de cobranza, en caso contrario proceda a su desistimiento.

3. Manifiéstese lo que corresponda respecto de la ubicación del título valor original que presta mérito ejecutivo y que será aportado al proceso en el momento que sea requerido por el despacho (art. 245 CGP).

4. Manifiéstese bajo juramento la forma en la que se obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones de las demandadas, allegando las evidencias correspondientes (inc. 2º art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 042 de 28 de abril de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59719556dd10c15ebad25aa8fa0d4b39cf6c5bf2b896663abec35999bfc78541**

Documento generado en 27/04/2022 08:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>